

Política de Protección a Denunciantes

I. Antecedentes

La razón principal por la que una persona opta por guardar silencio es el miedo a ser objeto de represalias, correr algún riesgo personal como la coerción, intimidación, acoso, lesiones corporales, amenazas y el riesgo profesional materializado en la pérdida del empleo, descenso de jerarquía o pérdida de oportunidades de ascenso, transferencia de responsabilidades o reducción del salario.

Tales consecuencias tienen un efecto disuasivo en las personas que podrían haber considerado la posibilidad de denunciar una acción ilícita o irregular, pero que deciden en cambio que no vale la pena correr el riesgo.

La presente política busca facilitar a las personas, al interno y al externo de la institución, la práctica de la denuncia.

II. Objetivos

- Fortalecer la protección del denunciante frente a represalias.
- Proporcionar condiciones seguras que motiven la práctica de la denuncia.

III. Alcance

Tendrá derecho a ser protegido la persona que:

- Denuncie acciones ilícitas o irregulares por parte del personal de la institución.
- Facilite información de buena fe sobre acciones ilícitas o irregulares por parte del personal de la institución.
- Coopere de buena fe con una auditoría o investigación debidamente autorizadas.
- Proporcione información veraz, suficiente y relevante para la identificación y acreditación de acciones ilícitas o irregulares.

No se protegerán las actividades de transmisión o difusión de rumores sin fundamento.

IV. Definiciones

Denunciante. Toda persona que pone en conocimiento de la institución un hecho que considera puede constituir una acción ilícita o irregular susceptible de ser investigada.

Testigo. Toda persona que posee información relevante sobre acciones ilícitas o irregulares y se encuentra dispuesta a colaborar rindiendo al efecto su testimonio o aportando pruebas conducentes para investigar, procesar o sentenciar a los responsables de dichas acciones.

Persona protegida. Denunciante o testigo de una acción ilícita o irregular que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y laborales.

Medidas de protección. Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales y laborales de los denunciantes y testigos de acciones ilícitas o irregulares.

Represalia. Cualquier medida perjudicial, directa o indirecta, contra una persona que haya denunciado cualquier acción ilícita o irregular o, haya facilitado información sobre la misma.

Corrupción. La acción u omisión cometida por un colaborador en el ejercicio de sus funciones para la obtención de ventajas indebidas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero.

Hostilidad. Toda acción u omisión intencional, independientemente de quien sea el responsable, que pueda causar daños o perjuicios al denunciante.

Malversación. La apropiación indebida u otras formas de desviación por un colaborador, en beneficio propio o de terceros u de otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se le haya confiado en virtud de su cargo.

Abuso de funciones. La realización u omisión de un acto, por parte de un colaborador en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

Enriquecimiento ilícito. El incremento significativo del patrimonio de un colaborador respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.

V. Mecanismos de denuncia

La institución cuenta con Línea de Denuncia abierta:

<http://fmcn.org/uploads/privacies/file/pdf/hM6ExEBx9pNefdvFVmVev5NUS38KZYLpgyZObUME.pdf>



- Correo electrónico: denuncia@fmcn.org
- Correo postal: Damas 49, San José Insurgentes, Benito Juárez, CDMX, 03900.
- Teléfono: 5611 9779 ext. 220
- Buzón virtual: fmcn.org

VI. Medidas de protección

a) Confidencialidad.

El primer mecanismo de protección para el denunciante es la confidencialidad.

Una vez que la institución recibe una denuncia, se procederá a otorgar al denunciante la reserva de su identidad mediante la asignación de un código de identificación. Únicamente el Auditor Interno conocerá dicho código.

El Auditor Interno explicará los límites de la confidencialidad:

En caso de enjuiciamiento penal es necesario el testimonio del denunciante.

Cuando se necesite el testimonio del denunciante para proseguir con una investigación o enjuiciamiento penal, el Auditor Interno deberá contar con consentimiento previo del denunciante.

b) Medidas de protección laboral.

La institución prohíbe y sanciona cualquier acto de coerción, intimidación, acoso, violencia física, verbal y psicológica por parte de sus colaboradores.

La institución hará uso de tecnologías de comunicación que eviten la participación física del denunciante durante el desarrollo de la investigación.



En caso que el denunciado sea jerarquía superior directa del denunciante, la institución procederá con un ajuste organizacional o reasignación de funciones para garantizar seguridad y bienestar al denunciante.

c) Medidas de protección personal.

Las medidas de protección serán proporcionales a la vulnerabilidad del denunciante:

En caso de vulnerabilidad baja / media:

La institución otorgará al denunciante la modalidad de trabajo vía remota hasta eliminar cualquier posibilidad de represalia y resolución de la denuncia.

En caso de vulnerabilidad alta:

La institución otorgará al denunciante la posibilidad de cambiar su sede de trabajo hasta eliminar cualquier posibilidad de represalia y resolución de la denuncia.

d) Protección contra represalias.

Todo denunciante que se sienta víctima de represalias o consecuencias negativas por haber denunciado deberá notificarlo inmediatamente. El Auditor Interno inicia investigación.

e) Asistencia legal.

La institución garantiza asistencia jurídica en caso de procesos judiciales como consecuencia de su condición de denunciante o testigo. La asistencia será desempeñada por abogados especializados.

f) Atención psicológica y médica.

La institución garantiza atención psicológica y médica como consecuencia de su condición de denunciante o testigo y si éste lo considera necesario.